

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez informado que la integrada en litis Nación Ministerio de Hacienda, se notificó de la demanda y allegó contestación, se deja constancia que el señor Botina no recorrió el traslado de la demanda de reconvención, sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de julio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Rigoberto Botina vs. Colfondos S.A. La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Rad. 2018-00569-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1128**

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO se notificó mediante aviso y dentro del término de ley, contestó la demanda a través de apoderada judicial, constatando el despacho que el escrito cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado.

Igualmente se advierte que el señor Rigoberto Botina, demandado en reconvención, guardó silencio durante el término de traslado, motivo por el cual se tendrá como no contestada la demanda e indicio grave en su contra, conforme lo presupuestado en el artículo 31 del CPTSS parágrafo 2.

Finalmente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite. Conforme lo anterior, se

**DISPONE**

- 1.-Tengase por contestada la presente demanda por parte de LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, integrada en la litis por pasiva.
- 2.-Tengase por no contestada la demanda de reconvención por el señor Rigoberto Botina y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Reconocese personería a la Abogada Luz Helena Ussa Bohorquez, identificada con la CC 52160333 y portadora de la TP 208974 del CSJ, para que actúe como apoderada de la integrada en la litis.
- 4.-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jico)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99090eded105200428ea689df4b81da0281332dff9ab699456d077abd8285a0**  
Documento generado en 06/07/2021 03:17:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**